

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	FERNANDO ESCOBAR CASTAÑEDA
DEMANDADO	SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2020-00194-00

Se percata el Despacho que la apoderada judicial del demandante, con memorial visto a pdf 99, solicita fijar fecha para llevar a cabo audiencia especial del artículo 85 A del C.P.T y S.S., reiterando la petición de fecha 23 de octubre de 2023.

Al respecto, a pdf 77 del expediente digital, se observa que el Juzgado el día 27 de marzo de 2023, realizó audiencia de medida cautelar solicitada por la apoderada y en ella, se decretó la medida cautelar innominada de embargo y retención de dineros de las cuentas bancarias de ahorro o corrientes o que bajo cualquier título existiere a nombre de **SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA** e igualmente los dineros que resultaren dentro del proceso Rad. No. 18001310300220100007999 promovido por **LEONIDAS ORTIZ** y otros, que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de ésta ciudad. Por tal razón, negara la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de especial del Artículo 85A del C.P.T y SS.

De otra parte, la apoderada de **SALUDCOOP E.P.S OC (HOY LIQUIDADA)**, solicita impulso procesal pdf 098, pero se observa, que no se ha realizado la correspondiente notificación de la vinculada empresa **IAC ACCION Y PROGRESO** conforme lo ordenado en audiencia de conciliación de fecha 20 de junio de 2023 y en vista a lo anterior, por secretaria este Despacho procede a realizar la notificación conforme a los términos del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la doctora **DIANA PATRICIA ESGUERRA PERDOMO**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REALIZAR la notificación por secretaria de la empresa **IAC ACCION Y PROGRESO**, conforme lo expuesto anteriormente.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en secretaria en espera de la notificación de la vinculada **IAC ACCION Y PROGRESO**.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86473e7b575ded8b752506bb60a8ec13292f5a58d238f046b42300d3234b1a2**

Documento generado en 24/04/2024 05:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	HENRY HINCAPIE MORA
DEMANDADO	GUILLERMO DIAZ y OTRO
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2020-00302-00

Observa el Despacho que el apoderado del demandante **HENRY HINCAPIE MORA**, doctor **OSCAR ANDRES NUÑEZ CUELLAR**, con memorial presentado el 02 de febrero de los corrientes (pdf. 31 del expediente digital), renuncia al poder conferido por el demandante, con el fin de desempeñarse en un cargo público, por tal motivo el Juzgado conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. y en vista de que se comunica dicha renuncia a la parte que representa, dispondrá la aceptación y se tendrá como finiquitado cinco (5) días después de presentado el memorial.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor **OSCAR ANDRES NUÑEZ CUELLAR**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8578cbe536d878142b9e7a1e5c942c90c466c5a6c48cf7c922c12c266957d7c0**

Documento generado en 24/04/2024 05:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 18-001-31-05-001-2018-00374-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MARIO ALBERTO MURILLO RAMIREZ
Demandado: DISEÑOS EDIFICACIONES Y CONSULTORIAS DE OBRAS CIVILES LTDA., GUSTAVO ROSO GOMEZ, CESAR AUGUSTO OBREGON RODRIGUEZ (integrantes de la Unión Temporal INTERPAUJIL) y DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

Mediante providencia del 31 de agosto de 2022, este Despacho judicial designó al doctor **DANIEL FELIPE BUSTOS RODRIGUEZ** como curador ad litem del demandado **CESAR AUGUSTO OBREGON RODRIGUEZ**, proveído que fue puesto en conocimiento del profesional en derecho mediante oficio No. 0170 del 29 de marzo 2023, el cual fue remitido al correo electrónico el 30 de marzo de 2023 (pdf. 31 del expediente digital), sin que hasta la fecha haya existido pronunciamiento alguno, habiendo transcurrido un término más que prudencial para ello, motivo por el cual se le requerirá para que de forma inmediata se pronuncien frente a la designación, advirtiéndole lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., esto es que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que se acredite actuación en más de 5 procesos como defensor de oficio, así mismo que la renuencia podrá hacerlo acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De otro lado, atendiendo el memorial poder visto en el pdf. 32 del expediente digital, el Despacho procede a reconocerle personería a la Doctora **EDNA TATIANA CEDEÑO BARRETO** apoderada de la GOBERNACION DEL CAQUETA, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.T.S.S.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor **DANIEL FELIPE BUSTOS RODRIGUEZ**, para que de forma inmediata se pronuncien frente a la designación realizada y debidamente comunicada mediante consecutivo No. 0170 del 29 de marzo de 2023, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias que hubiere lugar. Oficiése para tal fin, con las advertencias señaladas en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **EDNA TATIANA CEDEÑO BARRETO** titular de la cédula de ciudadanía No. 52.882.244 de Bogotá y tarjeta profesional 125.916 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos del poder adjunto.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído quedan las diligencias en secretaria en espera de la respuesta al requerimiento del numeral primero.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.

Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c925106be50136b2cfca862ece16c84c8942bbbdd824c28787739144366a498**

Documento generado en 24/04/2024 05:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2022-00196-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	NUR MEDINA SARRIAS
DEMANDADO	COLPENSIONES

Se percata este Juzgador de instancia, escrito renuncia de poder (pdf 21) del doctor GIOCARLO GERMAN GARCÍA PORTILLA, apoderado judicial sustituto de la parte demandada COLPENSIONES, según sustitución del poder realizado por el Doctor MAURICIO ROA PINZÓN, en su calidad de representante principal de la UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023, comunica dicha renuncia a la parte que representa, dispondrá la aceptación y se tendrá como finiquitado cinco (5) días después de presentado el memorial, por lo que se acepta la renuncia, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

Asimismo, aparece memorial (pdf. 23 del expediente digital), la entidad demandada Colpensiones otorga poder a la UNION TEMPORAL REPRESENTACION JURIDICA COLPENSIONES 2023 identificada con NIT. 901.761.609-8 y representada legalmente por MAURICIO ROA PINZON y éste a su vez le sustituye a la Doctora KAMILA GARCIA ARDILA; poder y sustitución que se consideran debidamente conferidos por lo que se reconoce personería para actuar en calidad de apoderados principal y sustituto, respectivamente del demandado, de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

D I S P O N E

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor **GIOCARLO GERMAN GARCÍA PORTILLA**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la **UNION TEMPORAL REPRESENTACION JURIDICA COLPENSIONES 2023** identificada con NIT. 901.761.609-8 y representada legalmente por **MAURICIO ROA PINZON** titular de la cédula de ciudadanía 79.513.792 de Bogotá y TP 178.838 del C.S.J.; y a la Doctora **KAMILA GARCIA ARDILA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.535.140 y TP No. 360.707 del C.S.J., para intervenir en este asunto como apoderados principal

y sustituto, respectivamente, del demandado **COLPENSIONES** en la forma y para los términos previstos en los poderes allegados.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto, permanezca en secretaria el expediente a la espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO

Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecdf02d7a57bda666639d3b130c165821de869c1cbfef7a749283685439b04ab**

Documento generado en 24/04/2024 05:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GERARDO ANTONIO GALLARDO ORDOÑEZ
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA CARVAJAL S.A.S.
RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2022-00271-00

Observa este Despacho, que la demandada **CONSTRUCTORA CARVAJAL S.A.S** fue notificada de manera personal el día 21 de octubre de 2023 (Pdf 16), dejando vencer en silencio el término de que disponían para darle contestación a la demanda, hecho por el cual se tendrá por no contestada teniendo esta renuencia como indicio grave en su contra, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del Art. 31 del C.P.L.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por NO contestada la demanda por parte de la demandada **CONSTRUCTORA CARVAJAL S.A.S**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento, advirtiendo que al momento de fallar se decidirá acerca de la sanción prevista en el parágrafo 2º del Art. 31 del C.P.L.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 9:00 AM del día 03 de octubre del año 2024, para practicar la audiencia de conciliación, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007.

DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal (Art. 77 del C.P.L.S.S., modificado Art. 11 ley 1149 de 2007))

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a097650470a772b889314997ce939942b3916796b3e7f2896a3683050908d6**

Documento generado en 24/04/2024 05:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA PAREJA CARDONA
DEMANDADOS: WILLIAM JAVIER ROJAS CASTRO, EDINSON FRANCO CASTRO y SAMUEL FRANCO CASTRO
RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2023-00092-00

Se tiene entonces, que mediante auto de fecha 05 de septiembre de 2023, este Despacho tiene por notificada por conducta concluyente al demandado **SAMUEL FRANCO CASTRO** y se corrieron los términos para la contestación de la demanda, replicando oportunamente el día 12 de septiembre de 2023. En este sentido, al tenerse notificado por conducta concluyente lo que corresponde es conceder los términos dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y S.S., sin embargo este despacho considera inocuo realizar dicho trámite, como quiera que ya se ha cumplido el fin para lo cual fue determinado, pues recuérdese que el plazo establecido por el legislador en la norma en mención, tiene como propósito que la parte demandada y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, situación que se reitera ya ocurrió en este caso; en consecuencia, se entenderá precluido el término de traslado de la demanda, con la advertencia que el demandado replicó oportunamente.

De otra parte, observa el Despacho que el demandado **WILLIAM JAVIER ROJAS CASTRO** fue notificado de manera personal el día 18 de enero de 2024 (Pdf 30), dejando vencer en silencio el término de que disponían para darle contestación a la demanda, hecho por el cual se tendrá por no contestada teniendo esta renuencia como indicio grave en su contra, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2º del Art. 31 del C.P.L.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por NO contestada la demanda por parte del demandado **WILLIAM JAVIER ROJAS CASTRO**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento, advirtiendo que al momento de fallar se decidirá acerca de la sanción prevista en el párrafo 2º del Art. 31 del C.P.L.

SEGUNDO: TÉNGASE por precluido el término de traslado de la demanda, con la advertencia que el demandado **SAMUEL FRANCO CASTRO** replicó oportunamente.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las 3:00 PM del día 02 de octubre del año 2024, para practicar la audiencia de conciliación, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007.

DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal (Art. 77 del C.P.L.S.S., modificado Art. 11 ley 1149 de 2007))

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94710525ed902d790ae48e0155fe0f441843a3ba4910b3f0ee700d7226dc692**

Documento generado en 24/04/2024 05:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia – Caquetá, veintitrés (23) de abril de 2024. Paso las diligencias a Despacho informando que el apoderado judicial de la parte demandante mediante correo allegado el 09 de febrero de 2024, comunica el trámite de notificación realizado en virtud del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 a la demandada **COMERCIALIZADORA LA MAYOR ZOMAC SAS**. Sírvase proveer.

DIEGO FERNANDO CORREA GOMEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARLON YESID TORRES SEGURA
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA LA MAYOR ZOMAC SAS
RADICACION:	18-001-31-05-001-2023-00272-00

En virtud de la constancia secretarial y una vez revisado el expediente se verifica que los trámites de notificación realizados el 31 de enero 2024, a la dirección electrónica de la demandada, no satisface los requisitos establecidos por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se aporta el acuse de recibido o la constancia de que el destinatario hubiese accedido al mensaje, requisito indispensable para contabilizar los términos judiciales.

Por tal razón, ordenar la realización del trámite de notificación a la demandada **COMERCIALIZADORA LA MAYOR ZOMAC SAS**, conforme los requisitos establecidos por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con el fin de continuar el decurso normal del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR al doctor **JUAN DE DIOS HURTADO MORA** realizar el trámite de notificación a la parte demandada **COMERCIALIZADORA LA MAYOR ZOMAC SAS**, conforme los requisitos establecidos por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: EJECUTORIADO, el presente auto permanezca el expediente en secretaria, con el fin de realizar la notificación personal a la demandada **COMERCIALIZADORA LA MAYOR ZOMAC SAS**.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Angel Emilio Soler Rubio

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556d6cb0323cb75d0da366d6c043aed69b66fec42e237207b0a468b283255b06**

Documento generado en 24/04/2024 05:31:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**